



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3677

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTO: EL Mensaje N° 41/17 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 25611 C.M. y la Ordenanza N° 2852 del año 2009, modificada por Ordenanza N° 3284 del año 2013, que establece el régimen regulatorio de las actividades comerciales de venta de productos en la vía pública, espacios verdes o paseos públicos de la ciudad de San Lorenzo; y

CONSIDERANDO: Que el Art. 4° de la Ordenanza N° 2852 se refiere a las disposiciones correspondientes a la comercialización de productos alimenticios y establece expresamente la competencia de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria en la autorización, habilitación y control de quienes pretendan desarrollar estas actividades.

Que si bien, según las normas provinciales vigentes, la Municipalidad es el organismo natural de aplicación de las normas sanitarias nacionales y provinciales en el ámbito local, la Provincia ha delegado en los municipios y comunas la sanción de instrumentos legales que regulen actividades desarrolladas exclusivamente en su jurisdicción, en tanto y en cuanto no se opongan a las directrices sanitarias vigentes a nivel provincial o nacional.

Que en tal sentido, es menester actualizar y compilar en un único ordenamiento las disposiciones dispersas en distintas ordenanzas, que permita establecer los requisitos higiénico- sanitarios y documentales indispensables, para otorgar los permisos de comercialización y de realizar los controles posteriores establecidos en el artículo 4° de la Ordenanza N° 2852.

Que asimismo es pertinente efectuar otras modificaciones menores a la citada ordenanza.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3677.-

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 2° de la Ordenanza N° 2852, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2°: CATEGORÍAS: Con el objeto de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías:



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3677

- a- **Vendedor ambulante:** Toda persona física que realice actividad comercial en la vía pública en forma dinámica, a pie o utilizando vehículos a propulsión mecánica o humana no comprendidos en el inciso c) de este artículo.

- b- **Vendedor con puesto fijo:** Toda persona física o jurídica que realice actividad comercial en un puesto fijo, instalado en un espacio verde o paseo público, con autorización municipal.

- c- **Vehículos Gastronómicos:** Toda persona física o jurídica que elabore y expenda comidas preparadas en instalaciones montadas sobre:
 - c-1. Vehículos automotores (comúnmente denominados camiones gastronómicos);
 - c-2. Unidades sin motor remolcadas por otro (comúnmente denominados carri-bares);

Los dos tipos de unidades se ubicarán en los espacios, días y horarios que expresamente le asigne la autoridad de aplicación.

Quedan incluidos en el ítem c-2:

c-2.1: los comúnmente denominados “carritos pancheros”, que elaboran a la vista un único plato, en una instalación montada sobre un triciclo o vehículo similar.

c-2.2: los comúnmente denominados “carros porreros”, que elaboran a la vista, golosinas, confituras y similares.

La autoridad de aplicación podrá autorizar o prohibir, en cada caso, la instalación de las unidades en sitios públicos o privados en ocasión de la realización de eventos de cualquier tipo”.

Artículo 2º.- MODIFÍCASE el artículo 4º de la Ordenanza N° 2852, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º: PRODUCTOS ALIMENTICIOS:



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

4.1: Cuando los productos pertenezcan al rubro alimenticio, deberán observarse las disposiciones sanitarias locales en consonancia con el Código Alimentario Argentino, las normas provinciales pertinentes y las siguientes disposiciones:

4.1.1. De los manipuladores de alimentos:

Todas aquellas personas que elaboren, fraccionen, expendan, transporten o manipulen alimentos en el ejercicio de las actividades objeto de la presente ordenanza, deberán poseer carnet de manipulador de alimentos y libreta sanitaria expedidos por la autoridad competente, y realizar la actividad provistos de indumentaria apropiada (blusa, saco o guardapolvo de preferencia de colores claros, pudiendo ser de otro color, según lo autorice el organismo competente) y que deberán estar siempre en perfectas condiciones de aseo y conservación.

4.1.2. En las categorías a- y b- incluidas en el artículo 2° de la presente ordenanza, queda permitido el expendio de los siguientes alimentos:

4.1.2.1. Alimentos frescos: frutas, verduras, hortalizas frescas, sin envasar o envasadas; pescado fresco, mantenido siempre en condiciones de conservación adecuada y de acuerdo a lo especificado en la reglamentación sanitaria vigente.

4.1.2.2. Alimentos procesados o elaborados:

4.1.2.2.1. Alimentos elaborados por establecimientos foráneos: bebidas analcohólicas, agua envasada, caramelos, golosinas, barquillos y helados, galletitas, frutas secas o desecadas, etc. Los mismos deberán expendirse envasados bajo envoltura de fábrica y proceder de establecimientos fiscalizados. Los rótulos deberán contener toda la información obligatoria establecida en el Código Alimentario Argentino.

4.1.2.2.2. Alimentos elaborados por establecimientos locales: tanto en la modalidad ambulante como en la de puesto fijo, sólo se admitirá el expendio de aquellos alimentos procesados denominados de bajo riesgo, incluidos en la "Lista Positiva de productos alimenticios para emprendimientos locales" que integra el presente como Anexo I, con excepción de la venta de vinos, licores y cervezas, que quedan estrictamente reservados para su venta en ferias o eventos gastronómicos.

Se permitirá también el expendio ambulante de infusiones a base de café, té, mate, leche y cacao en refrigeración o en termos dispensados en vasos de papel parafinado o similares conservados en tubos sanitarios. Estos vasos no podrán ser reutilizados.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

4.1.3. En la categoría c- incluida en el artículo 2° de la presente ordenanza, queda permitida la elaboración y expendio de los siguientes alimentos:

4.1.3.1. Vehículos autopropulsados “Camiones gastronómicos” (c-1) y/o remolcados “carribares”(c-2), podrán comercializar todos los alimentos de expendio permitido incluidos en el art. 4.1.2, y la elaboración y servicio de los siguientes alimentos:

- Alimentos procesados a base cárnica (hamburguesas, salchichas, chorizos, filetes de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres).
- Alimentos procesados a base vegetal (ensaladas frescas, ensaladas de frutas, licuados de frutas, jugos naturales exprimidos, jugos de fruta envasados).
- Sándwiches en sus diversas modalidades (tacos, sándwiches de miga y en panes, empanadas)
- Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería)

4.1.3.2. Carritos pororeros (inc. c-2.1): Alimentos procesados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaseadas y acarameladas, copos de azúcar, golosinas y garrapiñadas). En caso de expendirse confituras (garrapiñadas, frutas acarameladas, etc) elaboradas artesanalmente en el domicilio del titular, el sitio utilizado deberá estar registrado y habilitado en el Registro de Establecimientos Productivos Alimenticios según lo normado por Ordenanza N° 3074.

4.1.3.3. Carritos pancheros (inc. c-2.2): Elaboración exclusiva de panchos, con o sin agregado de aderezos. Tanto las salchichas como los aderezos deberán ser conservados refrigerados mediante sistemas adecuados.

4.1.3.4. En ambos tipos de carrito se permitirá el expendio de agua y bebidas analcohólicas envasadas y rotuladas en origen, así como de infusiones a base de café, té, mate, leche y cacao en refrigeración o en termos dispensados en vasos de papel parafinado o similares conservados en tubos sanitarios.

4.2. La Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria es la autoridad competente para otorgar los permisos de comercialización y para realizar las posteriores inspecciones que aseguren el cumplimiento de las normas de higiene, sanidad e inocuidad. Asimismo, podrá permitir el expendio de otros productos alimenticios no contemplados en este reglamento, en los casos particulares y bajo las condiciones que se determinen.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3677

4.3. Los vehículos gastronómicos incluidos en la categoría c-1 y c-2 del Art. 2º, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a- El módulo destinado a la preparación y expendio de los alimentos deberá ser totalmente independiente y aislado de la cabina del conductor.
- b- Mobiliario y equipamiento revestido en acero inoxidable y/o material lavable;
- c- Pisos construidos en material lavable con protección antideslizante;
- d- Iluminación con protección anti estallido;
- e- Mallas metálicas en las ventilaciones de los depósitos;
- f- Puertas y aberturas con burletes que impidan el acceso de posibles plagas;
- g- En caso de usar sistema de extracción de humo, gases y olores, deberá poseer campana receptora compuesta de filtros que impidan el paso de vapores grasos;
- h- Trampa de grasa en el sector de lavado que permita separar los líquidos de los sólidos para su mejor evacuación;
- i- Circuito eléctrico compuesto de dispositivos aislantes y cables empotrados;
- j- Sistema de ventilación que prevenga el exceso de vapor o calor en el módulo;
- k- Se prohíbe el uso de materiales de superficie porosa en el módulo.
- l- Contar con un espacio de acopio de aceite vegetal usado, cuyo destino será dispuesto por la autoridad competente.
- m- Tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene del personal de 100(cien) litros;
- n- Agua caliente;
- o- Tanque de almacenamiento de líquido del desagüe de las piletas de 100 (cien) litros;
- p- Equipo de refrigeración para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas perecederas con interiores de materiales lavables y no porosos;
- q- Equipo de cocción y calentamiento de alimentos eléctrico;
- r- Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios, y para la higiene del personal, con bacha separada para alimentos y limpieza general;
- s- Vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos y bebidas al público;
- t- Extintores de incendio adecuados y con carga vigente.
- u- Un mínimo de un receptáculo para almacenamiento de residuos en el exterior del módulo, provisto de bolsa de residuos y tapa. que deberá ser vaciado con frecuencia. Idénticas características deberá poseer el receptáculo instalado en el interior del módulo, que contará con apertura a pedal.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

4.4. Las instalaciones o módulos instalados sobre los vehículos incluidos en los incisos c-2.1 y c-2.2 (carritos porreros, pancheros o similares), cumplirán las siguientes disposiciones

- a- Construcción con materiales no porosos, impermeables, inoxidable, lisos, de fácil limpieza y desinfección.
- b- Vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos y bebidas al público.
- c- Sistema de aislamiento térmico para conservación de la cadena de frío, para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas perecederas, con interiores de materiales lavables y no porosos.
- d- Sistema de cocción adecuado y en recipientes con tapa.
- d- Un mínimo de un receptáculo para almacenamiento de residuos en el exterior del módulo, provisto de bolsa de residuos y tapa, el que deberá ser vaciado con la frecuencia adecuada.
- e- Provisión de bidones con agua potable para higiene de manos y utensilios.

4.5. En todos los casos y categorías, es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización y:

- a) Mantener en todo momento la limpieza de las veredas y calzada alrededor del sitio de instalación, ya sea éste temporal o fijo.
- b) Utilizar exclusivamente vajilla descartable para el servicio de los alimentos y bebidas a los consumidores, quedando expresamente prohibido el uso de vasos de vidrio o vajilla reutilizable.
- c) Determinación de un depósito donde permanecerá el vehículo gastronómico fuera del horario de atención”.

Artículo 3°.- MODIFÍCASE el artículo 6° de la Ordenanza N° 2852, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6°: LIMITACIONES: Las personas físicas o jurídicas podrán obtener solo una habilitación para la explotación de cualquiera de las categorías especificadas en el Art. 2°.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

En el caso particular de los vehículos gastronómicos a propulsión mecánica, comúnmente denominados “camiones gastronómicos” (Art. 2º, c-1.), la Municipalidad otorgará hasta un máximo de dos (2) permisos o habilitaciones en total. Estos vehículos podrán instalarse en lugares de estacionamiento permitido, a no menos de 150 metros de cualquier local fijo que comercialice productos similares, salvo que el mismo estuviese cerrado.

La autoridad de aplicación podrá, en cada situación particular y por resolución fundada, prohibir la instalación de los camiones gastronómicos en determinados sitios, calles y puntos de la ciudad”.

Artículo 4º.- MODIFÍCASE el artículo 9º de la Ordenanza N° 2852, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9º: ZONAS. A los fines de ordenar la instalación de vendedores con puestos fijos se establecen las siguientes zonas:

Zona 1: Dársenas de estacionamiento del Paseo de la Libertad en días y horarios no habilitados para tránsito vehicular.

Zona 2: Manzana del Parador Turístico, preferentemente sobre calle San Carlos desde calle 3 de Febrero hasta 50 metros al Sur de la misma y sobre calle 3 de Febrero desde calle San Carlos hasta 50 metros al Este de la misma.

Zona 3: Paseo de la Costa entre calles 3 de Febrero y Santos Palacios.

Zona 4: Plaza Pulmón Verde, preferentemente mitad Norte.

Zona 5: Plaza Ovidio Lagos, preferentemente sobre calle R. Riccheri.

Zona 6: Plaza Brig. López, preferentemente sobre calle Porteau.

En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal delimitará las zonas a fin de que no se entorpezca la libre y segura circulación vehicular y peatonal.-“

Artículo 5º.- MODIFÍCASE el artículo 10º de la Ordenanza N° 2852, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10º: CANTIDAD DE PUESTOS FIJOS. El número máximo de puestos fijos será de seis unidades en la Zona 1, diez unidades en la Zona 2 y dos unidades en cada una de las Zonas 3, 4, 5 y 6.-“

Artículo 6º.- MODIFÍCASE el artículo 18º de la Ordenanza N° 2852, que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

“Art. 18°: Para instalar un carro pororero el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que determine, otorgará el permiso especial con el lugar preciso para su instalación, no pudiendo ser éste cambiado sin previa autorización municipal.”

Artículo 7°.- MODIFÍCASE el artículo 20° de la Ordenanza N° 2852, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 20°: Serán consideradas infracciones:

- a) No poseer habilitación.
- b) No exhibir en forma visible la habilitación correspondiente.
- c) No respetar la ubicación y /o lugar de venta establecido.
- d) Comercializar productos no autorizados o en mal estado de conservación.
- e) Hacer uso de bocinas, parlantes, megáfonos o cualquier otro instrumento propagador de publicidad sonora y/o visual que contamine el medio ambiente en todo el ejido municipal a los efectos de lo regulado en la presente ordenanza.
- f) No cumplir con condiciones adecuadas de higiene y conservación, tanto en el personal como en estructuras, equipos o utensilios utilizados.
- g) Arrojar desperdicios o efluentes a la vía pública.
- h) Utilizar para la cocción o calentamiento de alimentos leña, carbón o combustibles líquidos dentro o fuera del vehículo gastronómico.
- i) La comercialización o expendio de bebidas alcohólicas de cualquier graduación alcohólica, así como de las denominadas bebidas energizantes”.-

Artículo 8°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 8 de agosto de 2017.-

Alvarez Oggero